



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	041 - 2013 - 00081 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 041 2013 00081 00

Como quiera que la última actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente data del 24 de noviembre de 2020, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. respecto a la entrega de títulos, ésta se deberá hacer a favor del demandado, claro está, **de no estar embargado el remanente.**

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por la Oficina de Apoyo, remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (art. 11 Decreto 806/2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02
fijado hoy **17/01/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

129
D.T.

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
CONTEXTOSO GRAFICOS LTDA. ELÍAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR Y
MÓNICA MEDINA DE ESTEVEZ

Radicación: 2.013-00081 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 41 CIVIL DEL
CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, de conformidad con el auto de fecha 25 de
noviembre de 2.019, notificado por estado el 16 de enero de 2.023 y estando en
tiempo, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra el auto que decreto la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Dentro de la fundamentación dada por el despacho se establece la falta de
inactividad por parte del demandante.

Al respecto me permito apartarme de esta decisión de forma respetuosa,
basado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

1.- Ordena el artículo 2º de la Ley 1194 de 2008: "Derogatoria. Esta ley
deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de
Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de
familia".

2. Por lo tanto el desistimiento tácito quedó limitado exclusivamente a los
procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedaron excluidos todos
los procesos laborales, administrativos, y los regulados por el Código de
Comercio, o procesos en los que su discusión se regule por las normas de
carácter comercial, pues no de otra manera podría entenderse la expresión:
"Esta ley... será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".

3.- El artículo 1º del Código de Comercio regula la aplicabilidad de la ley
comercial al disponer que: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se
regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados
expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".

4.- Por su parte el artículo 20 de la misma codificación establece que: "Son
mercantiles para todos los efectos legales:
.....6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores,
así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2553712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com

...19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil".

5.- Finalmente el artículo 22 del mismo código establece que: "Si el acto
fuere mercantil para una de las partes se registrá por las disposiciones de la ley
comercial".

6.- En la exposición de motivos de la Ley 1194 de 2008, El Legislador
manifestó que la sanción "es de aplicación en todo tipo de procesos civiles", pero
ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión "de naturaleza civil y de
familia" (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que se
reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que se
"tramitan" ante la jurisdicción civil y la de familia, lo cual excluye, por ejemplo,
los procesos de naturaleza comercial, agraria y todos aquellos que se tramiten
ante la jurisdicción civil, pero no ostentan tal calidad, recordando en este punto
la "cláusula de cierre de jurisdicción" que contempla el numeral 9º del artículo
16 del Código de Procedimiento Civil.

7.- En el caso de autos, el proceso citado en la referencia es de naturaleza
COMERCIAL, aun cuando su trámite se adelanta ante la jurisdicción civil, habida
cuenta de que aun no funcionan los Juzgados especializados, teniendo en cuenta
la calidad de comerciante de una de las partes (El Banco), el negocio jurídico
realizado (otorgamiento de título valor) y la aplicabilidad de la ley comercial a
todos los asuntos mercantiles (art. 1º del C. de Comercio).

8.- Corolario de lo anteriormente expuesto, es que NO PROCEDE aplicar los
postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia
revocarse en su integridad el auto atacado.

9.- En cuanto a los fundamentos de hecho se debe tener en cuenta que en el
estado del proceso ya no era facultativo de la parte demandada ejercer alguna
acción procesal, pues todas ellas ya se habían agotado debidamente y solamente
está pendiente, la concreción de las medidas cautelares, que para el caso a
saber depende del accionar en el proceso de un tercero; Pues en este proceso
hay unos remanentes reconocidos por parte del Juzgado Primero (1º) Civil del
Circuito de Bogotá dentro del proceso de Banco Davivienda S.A. contra los los
aquí demandados. Y que cursa actualmente el el juzgado primero (1º) Civil del
Circuito de Ejecución de Sentencias radicación 2.013-00747

Remanente que no se ha puesto a disposición de este despacho, porque aún no
sea terminado el proceso allí y sobre este proceso no se tiene ningún poder
coercitivo o facultativo para acelerarlo, pues no somos partes del mismo y se
esta a la espera de las resultados de este.

Sin embargo, se ha esta actuando para que el proceso no este inactivo, buscando
la realización de la medida cautelar (remanente), pues mediante memorial
radicado el 07 de marzo de 2.022 en el juzgado Priemro (1º) Civil del Circuito de

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2553712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com

192

8/1/12

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Ejecución de Sentencias dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elis Estevez Villanizar y Mónica Medina de Estevez radicación 2.013-00747 proveniente del juzgado 01 Civil del Circuito; Solicitado al despacho poner a disposición de este juzgado los oficios de desembargo de los bienes que se legaron a desembargar. Teniendo en cuenta que fueron reconocidos los remanentes.

Como podrá notarse no ha existido inactividad en el proceso, pues se ha demostrado el interés de concretar medidas y por ende se ha requerido al juzgado del remanente, para que ponga a disposición los bienes que se llegaron a desembargar; actividad que depende de ese tercero (el otro proceso) y la ley no puede castigar con la terminación del proceso por desistimiento tácito a aquel que ha cumplido con todas las cargas procesales, pero que su actividad para poder seguir adelante depende de otro juzgado.

Situación de hecho que genera una imposibilidad temporal, y ante lo imposible nadie obliga.

PRUEBA:

DOCUMENTAL

Memorial radicado el 07 de marzo de 2.022

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto de fecha 16 de enero de 2.023 notificado por estado el día 17 de enero de 2.023 y de no ser posible otorgar el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Aterramente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel. Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljrojas@yahoo.com

7/3/22, 11:57

(10 no leídos) - aljoserojas@yahoo.com - Yahoo Mail

Archivos

Correos

Enviados

Recibidos

Unread

Eliminados

Spam

Recetas

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

193

Actualizar ahora

Inicio

Compartir

memorial solicitando poner a deposición remanente proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elías Anibal Estévez Villamizar y Mónica Medina de Estévez radicación 2.013-00747 Proveniente del juzgado 01 Civil del Circuito

Alvaro José Rojas Ramírez <aljoserojas@yahoo.com>
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias Bogotá - Bogotá D.C.

Señores
Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando poner a deposición remanente proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elías Anibal Estévez Villamizar y Mónica Medina de Estévez radicación 2.013-00747 Proveniente del juzgado 01 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro José Rojas Ramírez
Tel. 2 118187 y 2 359712
aljoserojas@yahoo.com

MEMORIAL... pdf

21 KB

Responder, Responder a todos o Reenviar

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

https://mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/1306957.intl=es&lang=es-ES&partner=none&src=fp

7/3/22, 11:57

(10 no leídos) - aljoserojas@yahoo.com - Yahoo Mail

Ver la notificación
Ver la notificación

https://mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/1306957.intl=es&lang=es-ES&partner=none&src=fp


Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA ELÍAS
ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR Y MÓNICA MEDINA DE ESTEVEZ

Radicación: 2.013-00747 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., Identificado con la cédula de
ciudadanía número 79.347.087 de Bogotá, tarjeta profesional 110269 del C.S.J. quien
obra en calidad de remanente reconocido mediante oficio 0537 del 07 de mayo de
2.014

De forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar poner a disposición del
proceso ejecutivo singular 2.013-00081 proveniente del juzgado 41 Civil del Circuito
y que actualmente se encuentra en el juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias los oficios de desembargos de los bienes inmuebles que se
lleguen a desembargar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fuimos reconocidos como remanentes en este
proceso y que el mismo término mediante auto del 28 de febrero de 2.022 por pago
total

Del señor Juez.

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N.º 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

RE: memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del ^{ya} proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elías Anibal Estevez Villamizar y Mónica Medina de Estevez radicacion 2.013-00081 Proveniente del Juzgado 41 Civil del...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 11:07

Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 281-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSE ROJAS RAMIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com> Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:25// MICS

041-2013-00081 J1
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elías Anibal Estevez Villamizar y Mónica Medina de Estevez radicación 2.013-00081 Proveniente del Juzgado 41 Civil del Cir...

Señores

Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Elías Anibal Estevez Villamizar y Mónica Medina de Estevez radicación 2.013-00081 Proveniente del Juzgado 41 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual debe ser recibido por el 24-01-23
y el traslado debe ser 26-01-23
y el traslado debe ser 60

(tr-10 0077)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

15 FEB. 2023

En la Fecha:

Recibir los documentos al Despacho con el anterior escrito.

tu traslado
recurso

El(la) Secretario(a)

Pendiente
entrar

561

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

27/10/2023 13:03:04 120130008100

E.S.D.

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO
RAD 11001310304120130008100

MARCOS MAZUERA CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.108.867 y portador de la tarjeta profesional 380.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **CONTEXTOS GRAFICOS LIMITADA Y OTROS**, mediante este escrito me pronuncio sobre el recurso de reposición presentado contra el Auto del 16 de enero de 2023 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, mi proceso se encuentra basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El 6 de diciembre de 2022, mediante memorial, se solicitaba la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que se configuraba el antecedente jurídico establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. En dicho memorial se estableció:

3. Al verificar la información publicada en la plataforma de la Rama Judicial y en el micrositio del Juzgado, se encuentra que el último Auto publicado corresponde al radicado el 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se aceptaba la renuncia de la apoderada Claudia Velásquez Conyers y se le reconocía personería al apoderado Alvaro José Rojas Ramírez, sin que hubiera actuación diferente que buscase, por cualquier medio, el objetivo de la demanda ejecutiva que cursa actualmente. Dicho auto se notifica el 25 de noviembre de 2020.

4. De la misma manera, en la plataforma de la Rama Judicial no se puede observar que la parte demandante haya radicado ante su Dependencia solicitud alguna a fin de que haya actuación por parte de su Despacho judicial

(...)

7. En consecuencia, al tener que la última actuación por parte del Despacho judicial ocurrió el 25 de noviembre de 2020 y a la fecha de la presentación de este memorial, es decir, el 6 de diciembre de 2022, han pasado más de dos años sin que hubiera actuación por parte del Despacho judicial ni del demandante, lo procedente es ordenar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo identificado con número de radicado 11001310304120130008100.

Dicha solicitud fue concedida mediante Auto del 16 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Al observar el recurso de reposición presentado por la parte demandante, dentro del término de traslado, se pueden observar los siguientes argumentos, con el fin de que se responga el Auto mencionado:

1. Ordenar el artículo 2 de la ley 1194 de 2008: Derogatoria. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del código de procedimiento civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia.

2. Por lo tanto, el desistimiento tácito queda limitado exclusivamente a los procesos de naturaleza civil y de familia. Vale decir, quedan excluidos todos los procesos laborales, administrativos y los regulados por el código comercio o procesos en los que su discusión se regule por las normas de carácter comercial, pues no, de otra manera podría entenderse la expresión. Esta ley será aplicable solo los procesos de naturaleza civil y de familia

(...)

8. Concluyendo de lo anteriormente expuesto, es que no procede aplicar los postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia revocarse en su integridad el auto atacado.

3. Frente al argumento establecido por la parte demandante, se puede establecer que es equivocado, pues lo establecido en la ley 1194 de 2008 no es aplicable al caso, toda vez que la misma no se encontraba vigente al momento del inicio de la acción ejecutiva por parte del demandante.

En cambio, la ley 1564 de 2012, conocido comúnmente como Código General del Proceso, en su artículo 627 establece que el artículo 317, el cual regula la terminación por desistimiento tácito, se encuentra vigente desde el 1 de octubre de 2012, fecha anterior a la presentación de la demanda y plenamente aplicable al presente proceso de acuerdo a lo establecido por la propia norma processal. Dicho artículo establece:

***ARTÍCULO 627. VIGENCIA.** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regula por las siguientes reglas:

(...)

4. Los artículos 17 numeral 1, 18 numeral 1, 20 numeral 1, 25, 30 numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 6 y parágrafo, 32 numeral 5 y parágrafo, 94, 95, 317, 351, 398, 487 parágrafo, 531 a 576 y 580 entrarán a regir a partir del primero (1o) de octubre de dos mil doce (2012).

Por dichas razones, este argumento no es conducente y/o pertinente a fin de revocar el Auto mencionado.

4. Por otro lado, establece que el presente proceso ha agotado sus etapas procesales y, adicionalmente, depende del accionar en el proceso de un tercero a fin de que se materialicen las medidas cautelares. De igual manera, se refiere al remanente solicitado dentro del proceso radicado 2013-00747 que cursa en el despacho judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá y que, el mismo, aun no se encuentra terminado. Y, finalmente, expone copia de solicitud realizada dentro del proceso radicado con radicado 2013-00747.

5. Respecto a este argumento, me opongo de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El proceso mencionado, es decir, el identificado con número de radicado 11001310300120130074700 se encuentra terminado desde el 1 de marzo de 2022, de acuerdo con el Auto de terminación del proceso notificado en dicha fecha.

- Que el mismo proceso se encuentra inactivo desde el 23 de marzo de 2022, siendo la última actuación por parte del apoderado Alvaro Rojas realizada el 7 de marzo de 2022, lo cual significa que, a la fecha, dicho proceso se encuentra inactivo desde hace 10 meses, sin que haya algún tipo de actuación que busque la materialización de las medidas cautelares que se mencionan en el recurso de reposición.

- Que tanto en el presente proceso, como en el identificado con número de radicado 11001310300120130074700, actúa el mismo apoderado y demandante, siendo innalio el argumento que establece que el presente proceso este sujeto a la actuación de un tercero.

- Finalmente, sobre la solicitud presentada el 7 de marzo de 2022, esta solo se puede entender como realizada en el proceso 11001310300120130074700, interrumpiendo, en cualquier caso, la contabilización del término para la terminación del proceso en dicho expediente, no en el presente.

- Como se estableció en el memorial del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se buscaba la terminación del proceso, se puede observar que el apoderado ni el Despacho judicial se había pronunciado de alguna manera desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la presentación del mencionado memorial.

- Que, al observar las actuaciones realizadas por el demandante, se puede notar que, desde el 21 de septiembre de 2018, no hay una actuación dirigida a la realización del objetivo de la acción ejecutiva presentada. Pues, el Auto del 24 de noviembre de 2020 era meramente un reconocimiento de personería y aceptación de una renuncia, actuación insuficiente para la interrupción de la contabilización del término de terminación por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y que se abordó a profundidad en el memorial del 6 de diciembre de 2022.

Por dichas consideraciones, este argumento no es conducente y/o pertinente a fin de revocar el Auto mencionado.

PETICION

En ocasi3n de las consideraciones anteriormente mencionadas, solicito disponga:

1. **NO REVOCAR** el Auto del 16 de enero de 2023, mediante el cual se dio terminaci3n al presente proceso por desistimiento t3ctico.
2. **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de apelaci3n, toda vez que el presente Auto no es sujeto del mismo, de acuerdo con lo establecido en el 321 del C3digo General del Proceso.

Agradezco la atenci3n prestada.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS
C.C. 1.144.108.867
I.P. 380.345 del CSJ.

RE: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 14:49

Para: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

Recursos Antemprados 196
Entrada
E = 24/01/23
V = 26/01/23

ANOTACION

Radicado No. 667-2023, Entidad o Señor(a): MARCOS MAZUERA CEBALLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA//De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 13:00// MICS

041-2013-00081 J1
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 13:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA Y OTROS.

RADICADO: 11001310304120130008100

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO - RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA EL PROCESO RAD 11001310304120130008100

Mediante la presente se remite lo relacionado en el asunto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS

C.C. 1.144.108.867

T.P. 380.345 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
C. G. P. el cual corre a partir del _____
y vence en: _____
El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
15 FEB. 2023
En la Fecha _____
Pasen las diligencias al despacho con el diligenciamiento escrito.
Recurso Extemporaneo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 041 2013 00081 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y concesión del subsidiario de apelación, interpuestos por la parte actora contra la providencia de 16 de enero de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba mencionada, este despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación data del 24 de noviembre de 2020, por lo que se consideró se dan los presupuestos del artículo 317 del C. G. del Proceso, para ello.

2. Inconforme con esta decisión, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) que el desistimiento tácito aplica exclusivamente a los procesos civiles y de familia, más no a los regidos por el Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º. De la Ley 1194 de 2008. ii) que en el presente asunto, por tratarse de obligaciones de carácter mercantil, la actuación se rige por las normas de carácter comercial. iii) que adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que por la actora no hay ninguna actuación pendiente por realizar, pues se han realizado todas las que le competen. iv) que no ha habido inactividad, pues el 22 de marzo de 2022 se radicó un memorial solicitando poner a disposición unos remanentes para este proceso.

3. La parte demandada descorrió el traslado respectivo, oponiéndose a la revocatoria de la decisión de terminar el proceso.



CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Revisado el expediente, para efectos de este recurso se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado de la actora. ii) que el negocio que dio origen al título de recaudo es de carácter mercantil, no solo por su naturaleza sino por la calidad de comerciantes de las partes. iii) que la actora aportó memorial el 22 de marzo de 2022, dirigido para el proceso 001- 2013-747, solicitando dejar a disposición de este juzgado unos remanentes. iv) que la última actuación en el expediente es de 24 de noviembre de 2020, correspondiente a la decisión de reconocer personería al apoderado de la parte ejecutante.
3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que pasan a exponerse.
4. En primer lugar, contrario a lo afirmado por el recurrente, si bien es cierto que los negocios entre comerciantes, como lo son en este caso, se rigen por la normatividad del C. de Comercio, ello es solo en lo que respecta a las disposiciones sustanciales o de carácter material de los derechos de los contratantes. En este caso, se está ante disposiciones de carácter procesal o adjetivas, las cuales si están regidas por el C. G. del Proceso, y siendo el desistimiento tácito una norma de carácter procedimental, aplica para todos los asuntos que se lleven a cabo por la jurisdicción civil.
5. Así las cosas, la norma aplicable al asunto es el artículo 317 del C. G. del Proceso, a todos los asuntos que sea tramiten bajo legislación, como lo es el presente caso, sin importar que el mismo tenga su génesis en negocios civiles o mercantiles.
6. En segundo lugar, aclarado que sí procede aplicar el desistimiento tácito en asuntos mercantiles, como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.



7. De la revisión del asunto, como ya arriba se dijo, se tiene que este permaneció inactivo en la secretaría, sin actuación alguna, desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2023. Ello quiere decir que transcurrió un lapso de poco más de dos años y un mes sin movimiento de ninguna clase, ni impulso alguno de la actora, sin perjuicio de lo que se pasará a estudiar a continuación, por lo que se cumple el requisito previsto en el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso, para decretar el desistimiento tácito.

8. Ahora, manifiesta el recurrente que no se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, pues no ha habido inactividad, pues el 22 de marzo de 2022, aportó memorial dirigido para el proceso 001- 2013-747, solicitando dejar a disposición de este juzgado unos remanentes.

9. En sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

“ Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada” .

10. No obstante lo arriba indicado, esta actuación no es al interior del proceso que nos ocupa sino en otro, que si bien es cierto tiene que ver con unos remanentes embargados en este asunto, también lo es que corresponde a otro expediente, por lo que no podría tenerse como actuación idónea para interrumpir el término de inactividad, pues, se itera, ni siquiera se elevó al interior del proceso que hoy nos ocupa.

11. Así las cosas, no se revoca la providencia recurrida.

12. Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación, en el efecto suspensivo, de conformidad con el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso.



Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 16 de enero de 2023, dictada en este asunto, por la que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, previo traslado a los no recurrentes, remitiendo el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN CEGUZA MON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 16

Fijado hoy 24 de febrero de 2023, a la hora de las 8:00
a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 14:32
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD INFORMACION RAD 11001310304120130008100

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: CONTEXTOS GRÁFICOS LTDA Y OTROS.
RADICADO: 11001310304120130008100

Cordial saludo.

Por favor me podría indicar el estado del presente proceso, toda vez que desde el 24 de febrero de 2023 se concedió el recurso de apelación a la parte demandante, pero, en la plataforma de Consulta de Procesos, no aparece anotación alguna que indique que el recurso se esté tramitando y/o el expediente haya sido remitido al superior.

Adjunto constancia de la búsqueda a través de Consulta de procesos.

Agradezco su colaboración.
Cordialmente,

MARCOS MAZUERA CEBALLOS
Apoderado Demandado.
C.C. 1.144.108.867
T.P. 380.345 del CSJ

RE: SOLICITUD INFORMACION RAD 11001310304120130008100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 16:13

Para: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4408-2023, Entidad o Señor(a): MARCOS MAZUERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOL INFORMACION DEL TRAMITE DEL RECURSO

De: Marcos <marcosmazuera1365@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 14:32

11001310304120130008100 J01 FL 1 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

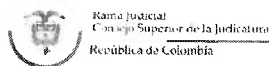
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 17:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACION RAD 11001310304120130008100

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

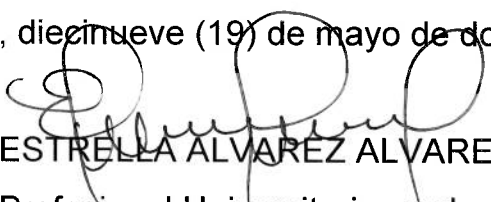
PROCESO EJECUTIVO No. 41-2013-00081

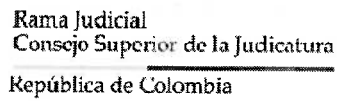
CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con: **145 y 200** , los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra CONTEXTOSGRAFICOS LIMITADA, ELIAS ANIBAL ESTEVEZ VILLAMIZAR Y MONICA MEDINA DE ESTEVEZ**, proveniente del Juzgado 041 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

PROCESO: **41-2013-00081**

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

En la fe 24-05-23 326 del
conforme 25-05-23
C. G. F. Ordeal con a 29-05-23
y vence en JPF
El secretario